

Formulario: DOCUMENTO GENERAL

Radicado: 8-001-20201201000436

Fecha: 01/12/2020 08:35:54 a. m.

Usuario: huhurtado

Fecha generación: 01/12/2020 08:37:21 a. m.



8-001-20201201000436

**CONSEJO SUPERIOR
ACTA 381**

**RESOLUCIÓN CS - 307
27 de mayo de 2020**

Por la cual se expide el protocolo de atención en casos de violencia sexual y de género en la Corporación Universitaria Lasallista

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Lasallista, en ejercicio de las funciones, en especial de las que le confieren los numerales 26.1 y 26.6 del Artículo 26 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basados en género.

Que la Corporación Universitaria Lasallista como Institución de Educación Superior, tiene dentro de sus Estatutos, principios y valores que promueven el respeto a todas las personas y reglamentos que previenen, prohíben y sancionan las violencias basadas en género y la violencia sexual, sin embargo, por solicitud expresa del Ministerio de Educación Nacional, se compilan y reúnen dichas normas en la presente Resolución con el fin de promover desde la Vicerrectoría de Pastoral y Bienestar Universitario las políticas de prevención y atención antes señalados.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Expedir el Protocolo de atención en casos de violencia sexual y de género en la Corporación Universitaria Lasallista, en los términos indicados a continuación:

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto la adopción de medidas para prevenir las violencias basadas en género y las violencias sexuales y la definición de la ruta de atención de las personas involucradas en hechos de ese tipo, a través de la cual se buscará la restitución de sus derechos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta Resolución aplica a quienes integran la comunidad universitaria, así como a quienes prestan sus servicios a la Institución a través de las distintas modalidades de contratación.

Artículo 3. Definiciones.

- **Abuso sexual:** Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.

- **Acceso carnal no consentido:** Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- **Acoso sexual:** Persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.
- **Acoso:** Acciones físicas o psicológicas, con pretensión de hacer daño y repetidas en el tiempo, que se dirigen a una persona que no puede defenderse, sufriendo exclusión y soledad. Estas agresiones sistemáticas pueden ser ejercidas por un individuo o por un grupo de personas, vinculados a la comunidad universitaria. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.
- **Acoso Virtual o Ciber acoso:** Es definido por el Ministerio de Educación Nacional como *“el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona”*
- **Acto sexual no consentido:** Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.
- **Discriminación:** Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios debido a su género, sexo u orientación sexual.
- **Feminicidio:** Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.
- **Hostigamiento por raza, etnia, identidad de género y orientaciones sexuales no normativas:** Referida a la exposición de personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios o a los sectores LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales), hijos e hijas de familias homoparentales, estudiantes con una condición socioeconómica particular o que manifiestan características o actitudes comportamentales no normativas como estereotipos de belleza, creencias religiosas, tendencias o prácticas socioculturales, a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que invalidan su identidad y afectan su formación y realización. (Comité Distrital de Convivencia Escolar, 2016)

- **Inducción o constreñimiento a la prostitución:** Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.
- **Ofensa sexual:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento
- **Pornografía con niños, niñas y adolescentes:** Consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.
- **Pornografía no consentida:** Fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.
- **Violencia basada en el género:** *“aquellas prácticas (acciones o conductas) que buscan atentar contra la integridad de una persona, sin importar el nivel de afectación o gravedad, sustentadas en la idea de su pertenencia a un género (mujeres u hombres) o por no cumplir lo que se espera de este en el plano de lo social”* (Comité Distrital de Convivencia Escolar) (p. 140)
- **Violencia contra la mujer:** *“Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.* (Ley 1257 de 2008, artículo 2). Se establecen además tipologías de daño en el que se contemplan el daño psicológico, el daño o sufrimiento físico, el daño o sufrimiento sexual y el daño patrimonial.
- **Violencia física:** Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.
- **Violencia patrimonial:** Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.
- **Violencia psicológica:** Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

- **Violencia sexual:** se define como “*todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona*”. (Resolución 459 de 2012, OMS glosario numeral 1.1).

Artículo 4. Derechos de las víctimas. La Corporación Universitaria Lasallista garantizará la atención a las víctimas de violencia sexual con enfoque diferencial teniendo en cuenta las vulnerabilidades en razón a su pertenencia a diferentes grupos poblacionales (físicas, psíquicas, sociales o ambientales) frente a diversas formas de discriminación y violencia, y en particular de violencia sexual, para lo cual también garantizará sus derechos.

Son derechos de las víctimas de violencia sexual los siguientes:

- Ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales, o de asistencia social.
- Ser informados acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.
- Ser informados de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.
- Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuita para ella y su familia atendido por el personal calificado.

Artículo 5. Lineamientos generales para la atención en casos de violencia y/o acoso. Las dependencias que intervienen en la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y sexuales deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso.

Tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

1. Durante todo el proceso se debe mantener la confidencialidad de los datos personales de la víctima, la información sobre los hechos y de igual manera el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de confidencialidad o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación.
2. Proporcionar información que sea pertinente para el manejo de la situación y/o que sea requerida por la víctima y por las demás personas que intervienen en el caso, sin embargo, siempre hay que respetar la disposición de la víctima de emprender acciones legales en contra del presunto o presuntos agresores y/o de confrontarse con el mismo.
3. Las personas que tienen a su cargo esa función deben conocer esta Resolución, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño.
4. Activar la ruta de atención en un tiempo oportuno y durante las diferentes etapas de la ruta debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual, así generando un ambiente de confianza que promueva la denuncia.

5. Definir y evaluar las intervenciones y etapas de la ruta de atención, de modo que se evite la revictimización. Para tal fin, es indispensable conocer el contexto en el que se configuró la situación de acoso, incluyendo factores socioeconómicos, políticos, culturales, físicos, psicológicos tanto de las víctimas como los posibles responsables.

6. Al recibir la denuncia se debe mantener el principio de la buena fe, evitando cuestionar, solicitar pruebas, culpabilizar, minimizar, emitir juicios o indagar sobre aspectos impertinentes o denigrantes de la experiencia vivida que puedan tener los diferentes modos de violencia.

7. Se debe asegurar la idoneidad de las personas que tengan la función de recibir las denuncias y activar la ruta. Así mismo, deben conocer con detalle la Resolución y mantener una postura autorreflexiva y crítica sobre los juicios, creencias y hechos que promueven las violencias en el entorno académico.

8. Es de aclarar que las acciones que se ejecuten dentro de la ruta de atención frente a las denuncias de acoso, en ningún momento sustituyen los mecanismos legales y de salud que se deban activar de acuerdo con la legislación colombiana.

Artículo 6. Ruta de atención en casos de violencia sexual en la Corporación Universitaria Lasallista. Una vez se detecte o denuncie un hecho relacionado con violencias basadas en género o de violencias sexuales, en el ámbito de aplicación definido en el artículo 2 de esta Resolución, se activará la ruta de atención, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona victimizada, procurar su protección y la sanción de la violencia.

Parágrafo único. Las quejas por los hechos de violencia a los que se refiere esta Resolución podrán presentarse en cualquier momento, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la ocurrencia de los hechos.

Artículo 7. Etapas de la atención. Para la atención de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales se establecen cinco (5) etapas, las cuales no implican un curso lineal o escalado ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

- **Etapas 1:** Identificación del caso y atención de la emergencia
- **Etapas 2:** Orientación y atención en salud física y emocional
- **Etapas 3:** Proceso formativo voluntario
- **Etapas 4:** Proceso administrativo interno
- **Etapas 5:** Seguimiento

Artículo 8. Descripción de las Etapas.

- **Etapas 1: Identificación del caso y atención de la emergencia:** Quien sea víctima de violencias basadas en género y violencias sexuales, o un tercero con conocimiento de los hechos, podrá informar el caso, ante la Vicerrectoría de Pastoral y Bienestar Institucional, a través de los siguientes medios:

- De manera personal, en la dependencia de Bienestar Universitario, enfermería, psicología, o en el Centro de inteligencia.
- De forma virtual, al correo electrónico Bienestar@lasallista.edu.co; psicologia@lasallista.edu.co; salud@lasallista.edu.co o a través del módulo de PQRSF que se encuentra en la página web de la Corporación.
-

Una vez se tenga conocimiento del caso, se entrevistará a la persona victimizada, asegurando su privacidad y la debida reserva. Si los hechos fueron puestos en conocimiento por un tercero, se establecerá contacto, a través de uno de los profesionales del grupo interdisciplinar, con la presunta víctima, para acordar hora y fecha de entrevista, para ofrecer atención, acompañamiento y orientación.

- **Etapas 2: Orientación y atención en salud física y emocional:** Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, Bienestar Universitario o quien hubiere atendido la emergencia, según corresponda, donde se brindará la siguiente atención:
 - Apoyo a la atención primaria y de emergencia.
 - Seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias. Cuando la persona victimizada se encuentre en situación crítica, lo cual se deducirá de su estado o de concepto médico previo, se activará la red de urgencias, remitiéndose para su atención.
 - Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 - Alerta a las autoridades policiales y judiciales competentes, cuando se trate de delitos no querellables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.
 - Atención de primeros auxilios psicológicos con la profesional de psicología, donde se llevará un seguimiento y acompañamiento donde se fortalecerán los derechos o en casos donde se hará la remisión a el sistema general de seguridad social de la víctima.
 - Establecer contacto con la "línea púrpura" de la Secretaría de la mujer.
 - Orientación jurídica básica, brindando información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, derechos y acciones jurídicas procedentes.
- **Etapas 3: Proceso formativo voluntario:** Este es un espacio que consiste en la intervención para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de obtener compromisos de reparación del daño causado.

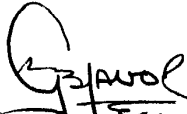
En esta etapa de atención se actuará de acuerdo con los siguientes puntos:

1. Esta etapa se realizará solo en caso de que la víctima manifieste su voluntad para aplicarlo.
 2. En cualquier momento del procedimiento la persona victimizada puede desistir del mismo.
 3. El procedimiento podrá surtirse en reunión con la participación conjunta de la víctima y el agresor respetando el derecho de aquella a no ser obligada a confrontar a el presunto agresor(a).
 4. Desde la coordinación de Bienestar Universitario o quien tome el papel de responsable de este hecho podrá sugerir distintos compromisos que satisfagan los fines de cese de la violencia, reparación y no repetición.
 5. Se deberá de realizar un acta precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento el cual debe ser diligenciado por el responsable de la agresión.
 6. Quien se haga responsable del procedimiento deberá realizar un seguimiento teniendo en cuenta el compromiso y el vencimiento del plazo establecido para su cumplimiento y a los tres (3) meses de haberse suscrito.
 7. En caso de que no se cumpla el compromiso se remitirá a la instancia disciplinaria competente, adjuntando todos los soportes y documentos que tengan en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.
- **Etapa 4: Proceso administrativo interno:** Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencias basadas en género o de violencias sexuales sea parte del estamento estudiantil, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión de la Vicerrectoría de Pastoral y Bienestar Universitario, o quien haga sus veces. El proceso disciplinario que vincule a estudiantes de pregrado o de posgrado se surtirá por las instancias y reglas previstas en el respectivo Reglamento Estudiantil. Si la persona presuntamente responsable de la violencia pertenece al estamento docente o administrativo, la competencia y procedimiento será el dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo o Reglamento Docente, según sea el caso.
 - **Etapa 5: Seguimiento:** Todo caso de violencias basadas en género o violencia sexual que haya sido atendido por las instancias de la Institución en el marco de la ruta establecida en esta Resolución, será objeto de seguimiento, donde se verificará la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual.

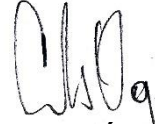
Artículo 9. Revisión y actualización. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación de esta Resolución, además de las medidas de difusión y conocimiento de éste, se realizará el seguimiento pertinente, por parte de las dependencias responsables de la atención a las víctimas de violencias basadas en género y sexuales, en particular, Vicerrectoría Pastoral y Bienestar Universitario y se propondrán las modificaciones a las que hubiere lugar, esto último, por parte de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución surte sus efectos a partir de la fecha de su expedición

Dada en Caldas, el 27 de mayo de 2020



HNO. JOSÉ BIANOR GÁLLEGO BOTERO, F.S.C.
Presidente



CARLOS ANDRÉS QUENDO RÍOS
Secretario General